

ESCRITO DE CONTESTACION DEMANDA PROCESO No. 2029-01719-00

jose joaquin navarro <jjnavarroabogados@hotmail.com>

Miércoles 28/10/2020 12:31 PM

Para: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl85bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (4 MB)

CONTESTACION JUZ 85 PCAUSAS- ELIZABETH -OLIMPICA.docx; DOCUMENTOS DE LA POLICIA PARA LA JUDICIALIZACION.docx; Declarativo - otorgamiento poder.pdf;

Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ

(transitoriamente Juzgado 67 de pequeñas causas y competencias múltiples)

E.

S.

D.

Ref.- PROCESO DECLARATIVO

RADICADO No. 2019-01719.

DE: ELIZABETH BOLAÑOS CUERVO.

CONTRA: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

ASUNTO: Contestación demanda.

JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.142.409 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 19013 del C.S. de la J. en mi condición de Apoderado de la Sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., dentro del proceso de la referencia, me permito enviar y presentar en tiempo escrito de contestación de la demanda y anexar las pruebas.

Adjunto 14 folios, por favor acusar recibo.

Atentamente,



JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO

C.C 19 142 409 Bogota

TP N° 19013 C.S. DE LA J.

EMAIL: jjnavarroabogados@hotmail.com

6/11/2020

Correo: Juzgado 85 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

celular 3153343371

CODIGO UNICO DE INVESTIGACION



**POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA
METROPOLITANA DE BOGOTA**

1	1	0	0	1	6	0	0	0	0	1	9	2	0	1	9	0	0	1	7	2
Dpto	Mpio	Ent	U. Receptora					Año			Consecutivo									

ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS

En Bogota D.C. siendo las 15:20 horas del día 14-01-19, el señor Funcionario de Policía Juan Carlos Carragajiro Identificado con placa No 091355 realizo la incautación al señor (a) Elizabeth Bolaños Identificado con el cedula de ciudadanía No. 51.689.938, residente en la Calle 63 N. 12-04, barrio Villa Claudia Teléfono; 316 223 15 51

Los siguientes elementos:

De una Fracida del almacen Olympia
500 plaza con numero del 890 101.487-3 con 67 unidades
con un precio de 33 885

Lugar de la incautación:

Almacen Olympia 500 plaza

Juan Carlos Carragajiro
NOMBRE FUNCIONARIO
C.C. 741 405 727
QUIEN INCAUTA

NOMBRE
C.C.
POSEEDOR DE LOS ELEMENTOS

HUELLA

ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO -FPJ-6-
 Este formato será diligenciado por Policía Nacional o Judicial en casos de captura

- De conformidad al artículo 303 del C.P.P., al capturado se le hizo saber sobre:
1. El hecho que se le atribuye y motivó su captura y el funcionario que la ordenó.
 2. Derecho a indicar la persona a quien se deba comunicar su aprehensión.
 3. Derecho a guardar silencio, que las manifestaciones que haga podrán ser usadas en su contra y que no está obligado(a) a declarar en contra de su cónyuge, compañero (a) permanente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.
 4. Derecho que tiene a designar y a entrevistarse con un abogado de confianza en el menor tiempo posible. De no poder hacerlo, el Sistema Nacional de Defensoría Pública proveerá su defensa.

El día 14 mes 01 año 2019 siendo las 15:15 en (lugar y/o dirección) Carrera 714 H 06-44 Sur se cumple el procedimiento de captura de una persona a quien inmediatamente se le hace saber el contenido de la presente acta, quien enterado del mismo manifestó:

1. Mis datos personales son:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>Elizabeth Bolaños</u>
IDENTIFICACION	<u>51.689 938</u>
FECHA DE NACIMIENTO	<u>14-01-1963</u>
LUGAR DE NACIMIENTO	<u>Bogotá</u>
NOMBRE DE LOS PADRES	<u>"</u>
ESTADO CIVIL	<u>Soltera</u>
OCUPACION U OFICIO	<u>ama de casa</u>
DIRECCION Y TELÉFONO	<u>Calle 63 N. 16 04 sur 316 2.23 15.51</u>

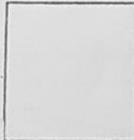
2. Que he entendido los derechos leídos
3. La persona a quien deseo se le comuniqué mi aprehensión es:

NOMBRES Y APELLIDOS	<u>"</u>
IDENTIFICACION	<u>"</u>
TELEFONO	<u>"</u>
HORA	<u>"</u>

Observaciones:

Manifiesto no declarar a nada sobre su captura

Firma y/o huella del capturado (a)



IT Juan Carlos Carrizosa
Nombre, código y firma del servidor

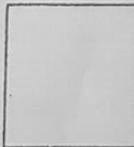
Nombre, código y firma del servidor

CONSTANCIA DE BUEN TRATO

En Kennedy a los 14 días, del mes de enero del año 2019, siendo las 15:15 horas, el señor(a) Elizabeth Bolaños identificado(a) con C.C. 51.689.938, fecha de nacimiento 14-01-1963, de 55 años de edad, estado civil Soltera indiciado (a) " o imputado(a) " del delito de HURTO; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del personal que realizó el procedimiento de la captura; que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado (a) con dignidad y respeto.

En constancia firma:

Firma y/o huella del capturado (a)



IT Juan Carlos Carrizosa
Nombre, código y firma del servidor

adiente CAD

USU EXCLUSIVO POLICIA JUDICIAL						Nº CASO
1	1	0	0	1	6	0
Dpto.	Mpio	Ent	U. Receptora	Año	Consecutivo	172

INFORME DE LA POLICÍA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA -FPJ-5-

Este formato será diligenciado por la Policía Nacional, en aquellos eventos en que no actúa como Policía Judicial

Departamento Cundinamarca Municipio Bogotá Fecha 14-01-19 Hora: 11:15

1. DESTINO DEL INFORME

URT Kennedy

2. DELITO

- Hurto
-

3. LUGAR DE LOS HECHOS

Dirección Crr 710 n° 06-44 Sur Zona Urbana
 Barrio Americas Central Vereda no aplica
 Localidad Kennedy E-8
 Características Supermercado San plaza de las Americas

Handwritten notes:
 18:00
 Pablo Sanchez
 F21 local

4. INFORMACIÓN DEL CAPTURADO:

PRIMER CAPTURADO:

Primer Nombre: Elizabeth Segundo Nombre: _____
 Primer Apellido: Bdaños Segundo Apellido: _____
 Alias: _____

Documento de Identidad C.C otra _____ No. 51.689.938 de Bogotá

Edad: 55 Años. Género: M ___ F Fecha de nacimiento: D 14 M 01 A 19 16 31

Características morfofocromáticas: Aproximadamente 1.58 de estatura, tez morena se encuentra vestida con un suero de lana (jeep, blusa azul, jean azul, y botas negras)

SEGUNDO CAPTURADO

Primer Nombre: _____ Segundo Nombre: _____
 Primer Apellido: _____ Segundo Apellido: _____
 Alias: _____

Documento de Identidad C.C otra _____ No. _____ de _____

Edad: Años. Género: M ___ F ___ Fecha de nacimiento: D M A

Características morfofocromáticas: _____

5. VÍCTIMAS: (Indique en la narración de los hechos el lugar al cual fueron remitidas las víctimas)

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono
<u>Johan Camilo Avila Perez</u>	<u>1023.025.562</u>	<u>Cll 112 Sur n° 3-04 arte 17986844</u>

6. TESTIGOS DE LOS HECHOS

Nombres y apellidos	Identificación	Dirección y teléfono

7. DESCRIPCIÓN DE EMP Y EF RECOLECTADAS (Indique el sitio de remisión bajo Cadena de Custodia)

01 Firilla del almara Olonjica 100 plaza con No de nit
890107487-3 con 02 productos con un precio de 33883.

8. VEHÍCULOS IMPLICADOS

Marca	Clase	Color	Propietario	Placas

9. NARRACIÓN DE LOS HECHOS: (En forma cronológica y concreta)

Fecha de los hechos 14-01-2019

Fecha de la captura D 14 M 01 A 2019 Hora: 15 15

Fecha en que es puesto a disposición del Fiscal D 14 M 01 A 2019 Hora:

El día de hoy 14-01-2019 siendo aproximadamente las 15:15 nos encontramos realizando labores de patrullaje mi compañero y yo PT David Vargas y I.T. Carvajalino Juan cuando por medio del radio por el central de la misma nos reportó un caso que al parecer a el 100 de plato de los unidades tenían una persona capturada al llegar nos enteramos con el señor Johan Comilo Avila con C.C/1023025. J62 el cual nos manifestó que se encontraba en la parte n=2 realizando sus labores de seguridad pública control patida cuando una ciudadana lo cual se encuentra vestida con un buzo de lana Cafe, blusa azul, jean azul y botas cafés para el sistema anti hurto se le ofrece a pedir el ticket de compra a lo cual la ciudadana manifestó que se le había extraviado procedemos a llevarla a la zona de conciliación y procedemos a llamar a policía llegada procedemos a hacerle saber sus derechos como persona la ciudadana se encuentra en alto grado de exaltación por lo cual se niega a firmar sus derechos como persona capturable procedemos a llamar de vehículo llegada y no trasladamos a la UPI Kennedy por realizar el respectivo proceso de judicialización.

Señor
JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ.
D.C.
E. S. D.

Proceso: DECLARATIVO
Rad.: No. 2019-001719.
De: ELIZABETH BOLAÑOS CUERVO.
Contra: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
Asunto: OTORGAMIENTO PODER

CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA, mayor de edad, vecino de esta ciudad identificado con cédula de ciudadanía No. 72.126.173 de Barranquilla, en mi calidad de representante legal de la Sociedad **SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.**, me permito otorgar poder al Doctor **JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.142.409 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 19.013 del C. S. de la J. para representar la Sociedad dentro del proceso de la referencia hasta su terminación, con la facultad expresa de Conciliar.

El Apoderado queda ampliamente facultado, para notificarse, recibir, conciliar, transigir, sustituir y reasumir el presente poder.

Atentamente,


SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.
CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA
Gerente Distrito Bogotá

FIRMA AUTENTICADA
 NOTARIA 13

ACEPTO:

JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO
C.C. 19.142.409 de Bogotá
T.P. No. 19.013 del C.S. de la J.



BARRANQUILLA
LE 53 No. 46-192 LOCAL 3-01
AP. AEREO 2048
TELS.: 3710100 - 3710101
FAX: 3710393 - 3710398

BOGOTA
CALLE 63A No. 16 -43
PBX: 349 41 00
FAX: 349 43 18

CARTAGENA
CRA. 2 No. 12 - 37
BOCAGRANDE
TEL.: 6653363
FAX: 6656343

SANTA MARTA
CALLE 11 No. 8 - 54
TELS.: 217744 - 210714
FAX: 215514

MONTERIA
CRA. 14 No. 27 - 22
TELS.: 835260 - 835877
FAX: 835670

VALLEDUPAR
DIAGONAL 16 No. 17-69
TELS.: 712353 - 712354
FAX: 712351

PEREIRA
CRA. 13 No. 36 - 10
TELS.: 265064 - 265067
FAX: 369881

SINCELEJO
CRA. 18 No. 20 - 50
TELS.: 825903 - 825904
FAX: 825903

ARL

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO **NOTARIA TRECE 13**

El anterior memorial dirigido a:
Interesado
Fue presentado personalmente por:
BARRERA ARDILA CARLOS ALBERTO
Quien se identificó con: **C.C. 72126173 expedida en BARRANQUILLA.**

Y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma y huella que lo autorizan fueron puestas por el (ella). En constancia se firma y se imprime Huella Dactilar
Bogotá D.C. 27/10/2020 10:29:45

Huella Dactilar

JAIME ALBERTO RODRIGUEZ CUESTAS
NOTARIO 13 DE BOGOTA EN PROPIEDAD

MSX81628XW7BLX86



www.notariaenlinea.com

b3e34ebv3bed3d3a

DILIGENCIA NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO



[Handwritten signature]



Señor

JUEZ 85 CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ
(transitoriamente Juzgado 67 de pequeñas causas y competencias múltiples)

E.

S.

D.

Ref.- PROCESO DECLARATIVO

RADICADO No. 2019-01719.

DE: ELIZABETH BOLAÑOS CUERVO.

CONTRA: SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A.

ASUNTO: Contestación demanda.

JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.142.409 de Bogotá, Abogado en ejercicio con T.P. No. 19013 del C.S. de la J. en mi condición de Apoderado de la Sociedad SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., sociedad con domicilio principal en la ciudad de barranquilla, constituida por escritura pública No. 2.427 del 29 de octubre de 1977, otorgada en la Notaria quinta de Barranquilla, representada por CARLOS ALBERTO BARRERA ARDILA, como consta en el Certificado de Existencia y representación de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, con toda consideración y respeto, me permito dentro del término legal, contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

I.- MANIFESTACION PRELIMINAR

En tiempo oportuno, es decir, dentro del término de traslado ordenado por Auto de fecha 5 de DICIEMBRE de 2.019, la notificación por aviso del 291 del C. G.P. y Decreto 806 de 2020.

Presento este escrito, con el objeto de contestar la demanda.

II.- PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS:

1.- Es cierto.

2.- No me consta me atengo a lo que logre demostrarse con las pruebas idóneas que acrediten este hecho y su relación con las pretensiones.

3.- Así como está redactado sin ser claro es un supuesto que aceptamos, por las circunstancias que dieron origen al proceso.

4.- Es cierto porque se dirigió al área de panadería que está ubicada al ingreso del almacén y luego al área de carnes y posteriormente si se dirige al área de pago, siendo seguida por personal de Control de Inventarios.

5.- No es cierto que hubiere cancelado el pan como se afirma en el hecho anterior, para luego dirigirse a la zona de carnes donde pide una libra de carne molida y luego toma una gaseosa pequeña, toda vez que conforme al seguimiento que se le estaba haciendo guarda la carne y la gaseosa ya que pasa por la caja y no pasa estos dos productos para cancelarlos y sale por la puerta 3 del establecimiento.

6.- La demandante en efecto si recorrió parte del establecimiento siendo seguida por personal de control de Inventarios.

7.- No es cierto, es un supuesto que deberá probar toda vez que por el seguimiento que se le estaba haciendo el Personal de Control de inventarios, se percató que no cancela la carne molida y la gaseosa y pasa la caja y al pasar por la puerta 3, el personal de control de inventarios le solicita amablemente la factura del pago de los productos que no paso (Carne Molida y gaseosa) y verifican que estos productos no estaban cancelados, por lo que llaman al cuadrante de la Policía.

8.- No es cierto, como lo manifestamos en el anterior hecho esta no retrocedió sino que fue interceptada pidiéndole la factura de pago de la Carne y la gaseosa, que no había cancelado.

9.- No es cierto, que estuviere retrocediendo por tanto no estaba devolviendo los productos, toda vez que al pedírsele la factura el empleado de control de inventario se percató que no los había cancelado.

10.- No es cierto, que se le hubiere amenazado el Personal de Control de Inventarios es personal calificado y siguen los protocolos y procedimientos de seguridad.

11.- No es cierto que fuera hostigada toda vez que estando en flagrancia sustrayendo mercancías sin cancelar se siguió el procedimiento que indica que se debe llamar a la Policía (Cuadrante).

12.- Es cierto que trato de evadirse y fue retenida en flagrancia hasta que se hizo presente la Policía.

13.- No me consta me atengo a lo que logre demostrarse con las pruebas idóneas que acrediten este hecho y su relación con las pretensiones.

14.- Es cierto que se espero con el mayor respeto por parte del personal de Control de inventario, hasta que se hizo presente la Policía, Intendente JUAN CARLOS CARVAJALINO.

15.- Es cierto, pero la afirmacio es confusa toda vez que idica en hechos anteriores que compro pan y aquí afirma que “había solicitado una libra de carne y una gaseosa pequeña”, lo cierto es que la suma de \$33.000.00 corresponde al valor de esos productos que no cancelo.

16.- Es cierto.

17.- No nos consta que hubiere sido detenida por más de 24 horas en un calabozo, toda vez que esta determinación debió ser tomada por la Autoridad competente, y si hay pruebas de que sustrajo del establecimiento Una carne Molida y una gaseosa por valor de \$33.000.00, que no cancelo, por lo que se formuló el denuncia respectivo.

18.- No me consta me atengo a lo que logre demostrarse con las pruebas idóneas que acrediten este hecho y su relación con las pretensiones.

19.- No me consta me atengo a lo que logre demostrarse con las pruebas idóneas que acrediten este hecho y su relación con las pretensiones.

20.- No es un hecho es un concepto subjetivo del Apoderado.

III.- A LAS PRETENSIONES:

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., se opone a las pretensiones de la demanda las cuales carecen de fundamento fáctico y jurídico, como lo demostrare en el curso del proceso.

Respetuosamente solicito al despacho se condene en costas a la Parte Demandante.

IV.- OBJECION A LA ESTIMACION DE PERJUICIOS

Por otra parte resulta exótica la pretensión de pedir una suma de dinero, por daños y perjuicios supuestamente en razón de un mal procedimiento de seguridad que no ha probado, a más de que desde los años de 1935 hay una reiterada jurisprudencia en torno a la responsabilidad civil de quien pone en conocimiento de la Autoridad Competente un hecho que se califica como delictivo y concluye que la configuración de una responsabilidad civil por el hecho de formular una denuncia entraña una exigente prueba, máxime cuando se ha cumplido con las exigencias mínimas: se formuló bajo juramento, verbalmente, dejando constancia del día y hora de su presentación, debidamente motivada y con contenido de todos los hechos, lo cual llevo a INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA-FPJ-5, ELABORADO POR LA POLICÍA NACIONAL, EN LOS EVENTOS EN QUE NO ACTUA COMO POLICIA JUDICIAL, dentro del Caso: 110016000019201900172, por el Delito de Hurto

Al formularse la denuncia, se procedió de manera diligente basados en hechos ciertos que ocurrieron y en cumplimiento del deber de denunciar, como lo prescribe el artículo 67 del C.P.P.

Exige un perjuicio material por \$8.000.000 sin especificar ni acreditar ingresos o pérdida de capacidad laboral y no basta solo predicar la responsabilidad pretendida.

V.- EXCEPCIONES DE MÉRITO.

5.1.- INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD.

Esta excepción perentoria consiste en lo siguiente:

Existe INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA-FPJ-5, ELABORADO POR LA POLICÍA NACIONAL, EN LOS EVENTOS EN QUE NO ACTUA COMO POLICIA JUDICIAL, dentro del Caso: 110016000019201900172, por el Delito de Hurto, se informa el lugar de los hechos, los datos del capturado, la Víctima, la descripción de

EMP y el Ef recolectadas, y una narración subsista de los hechos y el ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS, suscritos el día 14 de enero de 2019, por el Intendente de la Policía Nacional JUAN CARLOS CARVAJALINO con cedula de ciudadanía No. 79.905.727 con Placa 091355, quien efectuó la Judicialización

Igualmente aparece el Señor YOHAN CAMILO AVILA PEREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 1023.025.52 como testigo de los hechos y la Señora ELIZABETH BOLAÑOS CUERVO como capturada.

La realidad nos refiere a que SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPIOCA S.A., no tuvo injerencia en el presunto hecho dañoso, que se le imputa, por la Demandante, toda vez que esta fue la que dio origen con su indebido actuar, a que se realizara INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FLAGRANCIA, por parte de la Autoridad competente en ejercicio del deber de Denunciar.

La existencia del elemento subjetivo de culpa en la persona a la cual se le endilga la responsabilidad, y dependiendo del caso de que se trate y la facultad que da la Ley sustancial para establecer esa presunción, por lo que si nos encontramos dentro de los casos especiales legales de la pretensión de responsabilidad objetiva, quien la alegue deberá estar exento de probar el grado de la culpabilidad en el agente, mientras que si estamos en la subjetiva necesario es en el actor entrar a demostrar el grado de culpa en quien produjo el hecho o actuación.

Pero sea que nos encontramos en una u otra teoría de la responsabilidad, los elementos que deben acreditarse son:

a) La ocurrencia del hecho dañino; b) El daño causado, c) La relación de causalidad entre el hecho y el daño, d) La culpa del demandado (cuando se la responsabilidad subjetiva). y e) El monto del daño o los perjuicios causados. Estos elementos deben estar debidamente acreditados en el proceso, si se quiere acoger en todo o en parte las suplicas demandadoras.

Para que exista el nexo causal se debe demostrar una relación suficiente entre el hecho generador de la responsabilidad y el perjuicio sufrido por la supuesta víctima. Es esa relación reciproca entre el daño y el hecho u omisión que lo ocasionó, claro está donde

el primero es consecuencia del segundo y que además debió ser desarrollado por la demandante.

En el presente caso analizadas las circunstancias fácticas, se concluye la ausencia de este elemento esencial y necesario para hablar de responsabilidad, para lo cual basta con recopilar los hechos de la demanda, en la que es clara que la demandante fue judicializada por su actuar indebido.

En el evento no hubo negligencia o imprudencia o violación de reglamentos por parte SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., por lo que la demandante no sufre perjuicios que alega por responsabilidad de esta.

Hay inexistencia de nexo causal entre el resultado y la actividad que desarrolla, y la eximente de responsabilidad se genera en el hecho de generarse el supuesto daño por responsabilidad exclusiva de la Víctima, no hay prueba del daño que se le pueda atribuir, por el solo hecho de formular una denuncia por la conducta desplegada por la demandante, “lo cual sería como cercenar a los Ciudadanos el derecho fundamental de libre acceso a la Administración de justicia, por el temor de que el denunciado le demande por perjuicios”, habiendo denunciado hechos ciertos.

“Además, privaría al estado de la esperada colaboración de aquellos en el mantenimiento de la armonía y paz sociales, denunciando los hechos que estiman delictivos...” **CSJ Sala Civil, Sentencia SC-117702016, ago. 26/16.**

5.2.- AUSENCIA DE CULPA COMO ELEMENTO DE RESPONSABILIDAD.

SUPERTIENDAS Y DROGUERIAS OLIMPICA S.A., siempre ha sido diligente y eficiente en la prestación del servicio, por lo que no fue la actuación u emisión de esta, el HECHO generador del daño, cuyas indemnizaciones pretende la Demandante.

Es fácil tratar de responsabilizar a otro, sin precisiones y sin acreditar la culpa, de la Demandada, así como su efectiva participación en el daño reclamado.

Es claro y diáfano, que la culpa en el hecho por parte de la Demandante, es la única y determinante en el daño causado,

eximiéndose de responsabilidad a la Demandada por ser culpa de Esta.

Tanto la Doctrina, como la innumerable jurisprudencia de nuestro máximo órgano de justicia ordinaria, han sido diáfanos al indicar como eximente de responsabilidad la culpa de la víctima, o de un Tercero, además no basta afirmar que se produjo el perjuicio sino que hay que alegar en que consistió y dar la prueba correspondiente.

5.3.- EXCEPCIONES DE FONDO DE OFICIO

Solicito en caso de establecerse en el curso del proceso, algún hecho que permita concluir que el hecho no existió, que no hay obligación de indemnizar o pagar, se demuestre alguna de las formas de extinguir las obligaciones, solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de merito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo a la ley.

VI.- PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES.

6.1.- Ténganse como tales las obrantes en el proceso.

6.2.- ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS, ACTA DE DERECHOS DEL CAPTURADO-FPJ-6- Y INFORME DE LA POLICIA DE VIGILANCIA EN CASOS DE CAPTURA EN FRAGRANCIA –FPJ-5 No. 110016000019201000172 de fecha 14-01-19 hora 15:15 destino URI Kennedy

6.3.- Poder debidamente otorgado al suscrito con las formalidades legales, el cual se anexa.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE.

Sírvase señalar día y hora para que la Demandante ELIZABETH BOLAÑOS CUERVO, mayor de edad, y domiciliada en esta ciudad, comparezcan a su Despacho para absolver el interrogatorio de parte que se le formulará, ya sea en forma verbal o en escrito.

3.- TESTIMONIOS

Solicito hacer comparecer a su despacho a los señores JAVIER VALENCIA, JHOAN AVILA PEREZ, mayores de edad y vecinos de

esta ciudad, para que en audiencia depongan sobre los hechos de la demanda y su contestación, quienes podrán ser citados en la calle 63 A No. 16-43 de Bogotá D.C..

Solicito hacer comparecer a su despacho al Señor funcionario de la Policía Nacional Intendente JUAN CARLOS CARVAJALINO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.905.727 y placa 091355 mayor de edad y vecino de esta ciudad, para que en audiencia depongan sobre los hechos de la demanda y su Informe, quien podrá ser citado en la Dirección General de la Policía Nacional.

VII.- NOTIFICACIONES:

1.- La Demandante recibirá notificaciones en la dirección suministrada en la demanda.

2.- El demandado en la Calle 63 A No. 16-43 Bogotá D.C.

3.- El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en la carrera 11 No. 71-41 Oficina 603 de Bogotá.

Email: jjnavarroabogados@hotmail.com

Atentamente,

JOSE JOAQUIN NAVARRO SARMIENTO
C.C. No. 19.142.409 de Bogotá
T.P. No. 19013 del C.S. de la J.